

16557 (Radicado 2011-05107)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CÁRCEL	CPAMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2011-05107 -1 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.098.635.418**

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 11 de agosto de 2017, condenó a LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA, a la pena de **108 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**, que confirmó en segunda instancia por el Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial de esta ciudad el 20 de octubre de 2017. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 27 de agosto de 2019, y lleva privado de la libertad **40 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0222917 ingresado el 3 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
-------------	-------	---------	---------	-----------

¹ Folio 232 y siguientes

18701934	Abr – Oct. /22	1.224		
	Total	76,5		
Tiempo reconocido		77 días= 2 MESES 17 DIAS		

Que le redime su dedicación intramuros por trabajo **2 MESES 17 DIAS DE PRISIÓN**, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (9 meses 14 días), se tiene un total redimido de **12 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**.

Ahora bien, al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR/BUENA y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **52 MESES 17 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA**, una redención de pena por trabajo de **2 MES 17 DIAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **12 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA** ha cumplido una penalidad de **52 MESES 17 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez